

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

IEEPCO-CG-SNI-116/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se **declara jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, efectuada el 10 de noviembre y 1 de diciembre del año 2024, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.



ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.”

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.”

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. dicha disposición textualmente establece:

“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. **Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

“TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

“Artículo 282.

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

*b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**”*

V. Proceso electoral local ordinario 2020- 2021⁷. Con fecha 10 de junio de 2021 el Consejo Municipal Electoral de San Baltazar Chichicápam efectuó la sesión de especial de cómputo municipal, calificación y declaración de validez de la elección de las concejalías al Ayuntamiento⁸ por el principio de mayoría relativa, por lo que, en esa misma fecha, expidió la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la planilla de concejalías electas, postuladas por el Partido del Trabajo (PT) integrada por las siguientes personas:

MAYORÍA RELATIVA			
PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRIMER CONCEJAL	MATEO CARRANZA GONZÁLEZ	INOCENCIO LÓPEZ
2	SEGUNDO CONCEJAL	IGNACIA VÁSQUEZ	MARINA VÁSQUEZ CHINCOYA
3	TERCER CONCEJAL	CRISÓFORO SAN GERMÁN REBOLLAR	JULIO SANTIAGO SANTIAGO
4	CUARTO CONCEJAL	YURIANA LUIS LÓPEZ	RUDDY HERNÁNDEZ VENEGAS
5	QUINTO CONCEJAL	ANA MARTÍNEZ DIEGO	SUSANA SANTIAGO.

Ahora, atendiendo al principio de representación proporcional, con fecha 10 de junio de 2021, el Consejo Municipal Electoral de San Baltazar Chichicápam, expidió Constancia de asignación de la elección para las concejalías al Ayuntamiento⁹, a las personas electas postuladas por la coalición integrada por el Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido de la Revolución Democrática (PRD). Así mismo, en la fecha mencionada, expidió Constancia de asignación de la elección para las

⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/autoridades_electas/resultados/p_politico.php

⁸ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/autoridades_electas/resultados/docs/17_398_MR_PT/CONSTANCIA_MR/2022-2024

⁹ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/autoridades_electas/resultados/docs/17_398_RP_COALICION%20PAN_PRI_PRD/CONSTANCIA_RP/2022-2024

concejalías al Ayuntamiento¹⁰, a las concejalías electas postulados por el Partido MORENA, tal como se muestra:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
N.	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES	PARTIDO AL QUE PERTENECE
1	CELESTINO MARTÍNEZ LUIS	ABUNDIO SAN GERMÁN HERNÁNDEZ	PRI



REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
N.	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES	PARTIDO AL QUE PERTENECE
1	JUANA CASTELLANOS LUIS	DOMINGA RAMÍREZ	HERNÁNDEZ MORENA

VI. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 16 de marzo de 2022, Mediante Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹¹, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

VII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹² el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

“TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.”

¹⁰ Disponible para su consulta en www.ieepco.org.mx/autoridades_electas/resultados/docs/17_398_RP_MORENA/CONSTANCIA_RP/2022-2024 en

¹¹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

VIII. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹³ el Decreto 875¹⁴, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)¹⁵ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.”

IX. Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) respecto del Decreto 698. El 13 de marzo de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022¹⁶, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el partido político local Nueva Alianza Oaxaca, demandando la invalidez del Decreto 698 mediante el cual se reforma “el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo del año 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en

¹³ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

¹⁴ Disponible para su consulta en https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

¹⁵ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁶ Disponible para su consulta en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=305601>

materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género”.

La SCJN concluyó que el Decreto impugnado fue emitido mientras se desarrollaban los procesos electorales ordinarios en 415 municipios regidos por sistemas normativos indígenas, con lo que se contravino la disposición del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General, que señala que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que comience el proceso electoral en el que vayan a aplicarse, sin que durante éste pueda haber modificaciones legales fundamentales.

Por ello, con el fin de dar certeza al proceso electoral, el Pleno decretó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento de la vigencia del artículo tercero transitorio del Decreto número 1511, a fin de mantener la obligación de que la paridad de género en sistemas normativos internos o indígenas se alcance en el presente año 2023.

X. Petición de cambio de régimen electoral. Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 18 de mayo de 2023, registrado bajo el folio interno 001915, el Presidente Municipal de San Baltazar Chichicápam solicitó el cambio de régimen para el nombramiento de autoridades municipales, es decir, pasar del Sistema de Partidos Políticos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas (SNI).

XI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁷ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:


“Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*
(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

¹⁷ Disponible para su consulta en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”



XII. Consulta ordenada por el Consejo General del Instituto. En sesión extraordinaria urgente, celebrada el 21 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023¹⁸, el Consejo General determinó la realización de un proceso de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada con la comunidad de San Baltazar Chichicápam, respecto del cambio del régimen de elección de sus autoridades municipales a Sistemas Normativos Indígenas.

XIII. Demanda ante la Sala Superior del TEPJF. El 28 de septiembre de 2023, el Presidente Municipal de San Baltazar Chichicápam, presentó una demanda a fin de controvertir el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2023. En la demanda, la parte actora solicitó el salto de instancia (*per saltum*), razón por la cual, una vez publicitado el recurso, esta autoridad remitió la documentación respectiva a la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), quedando registrado bajo el expediente SUP-JDC-502/2023.

XIV. Resolución de la Sala Superior del TEPJF. Mediante acuerdo dictado el 25 de octubre de 2023, dentro del expediente SUP-JDC-502/2023¹⁹, la Sala Superior del TEPJF determinó que la Sala Regional Xalapa es competente para calificar la acción *per saltum* promovida.

XV. Acuerdo de Sala Xalapa del TEPJF. El 30 de octubre de 2023, la Sala Regional determinó declararse improcedente para conocer el medio de impugnación, toda vez que el acto impugnado carecía de definitividad y firmeza; y no se justificaba el conocimiento vía *per saltum* o salto de instancia. En ese sentido, reencauzó la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), para que, en el ámbito de sus atribuciones, fuera quien determinara lo que en derecho corresponda respecto del acto impugnado.

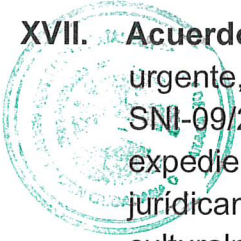
XVI. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. El 11 de diciembre de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), emitió sentencia dentro del expediente JDC/174/2023²⁰ y ordenó al Consejo General del Instituto:

¹⁸ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO_CG_SNI_41_2023.pdf

¹⁹ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/502/SUP_2023_JDC_502-1293510.pdf

²⁰ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDC-174-2023.pdf>

“implementar las acciones necesarias para realizar la consulta previa conforme a los parámetros del acuerdo impugnado IEEPCO-CG-SNI-41/2023, ello, antes del veinte de febrero de dos mil veinticuatro, fecha que es anterior al inicio de las etapas de registro de las candidaturas del actual periodo electoral”.



XVII. Acuerdo sobre el cambio de régimen electoral. En sesión extraordinaria urgente, celebrada el 23 de febrero de 2024, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2024²¹, en cumplimiento a la sentencia dictada por el TEEO en el expediente JDC/174/2023, el Consejo General del Instituto, declaró como jurídicamente válida la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, por lo que, declaró procedente el cambio de régimen de elecciones del municipio de San Baltazar Chichicápam, a Sistemas Normativos Indígenas, tal como fue decidido en la Asamblea General Comunitaria realizada el 28 de enero de 2024.

XVIII. Solicitud de información relativa al Sistema Normativo Indígena. En cumplimiento a los incisos c y d del resolutivo TERCERO y resolutivo CUARTO del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2024, mediante oficio IEEPCO/DESNI/776/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la autoridad municipal de San Baltazar Chichicápam, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

XIX. Aprobación del Sistema Normativo Indígena. Mediante oficio número MSBC/2024/00020, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de junio de 2024, identificado con el número de folio interno 009301, el Presidente Municipal de San Baltazar Chichicápam, remitió las siguientes documentales:

1. Copia certificada de la Convocatoria emitida el 28 de abril de 2024, para la Asamblea General Comunitaria celebrada el 5 de mayo de 2024.
2. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 5 de mayo de 2024, con sus respectivas listas de asistencia.
3. Cuestionario requisitado respecto de sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos electorales para elegir a sus autoridades municipales.

De dicha documentación se desprende que el 5 de mayo de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria para identificar el método de elección de las concejalías al Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, por el

²¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_SNI_09_2024.pdf

régimen de Sistemas Normativos Indígenas, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. *REGISTRO DE ASISTENCIA.*
2. *VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM LEGAL.*
3. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.*
4. *NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CAMBIO DE RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO, DE PARTIDOS POLÍTICOS A SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS (USOS Y COSTUMBRES), CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, APROBADA POR LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, DICTADA EN EL EXPEDIENTE JDC/174/2023, MISMO QUE SUS FUNCIONES CONCLUIRÁN UNA VEZ REALIZADA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM, OAXACA.*
5. *IDENTIFICAR EL MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM, OAXACA, POR EL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS (USOS Y COSTUMBRES).*
6. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA GENERAL.*

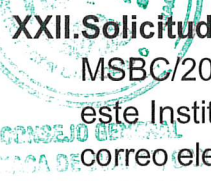
En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 10:37 horas del 5 de mayo de 2024, con la presencia de 406 personas (134 mujeres y 272 hombres). En lo que interesa, en el punto 6 contestaron el cuestionario, recabaron información respecto a las instituciones, normas y procedimiento electoral que tiene el municipio; posteriormente, dieron lectura y una vez analizado por la Asamblea lo sometieron a votación, por lo que, el cuestionario fue aprobado por 325 asambleístas.

XX. Documentación complementaria sobre el Sistema Normativo Indígena.

Mediante oficio número MSBC/2024/00030, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de junio de 2024, identificado con el número de folio interno 009499, la Síndica Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, remitió las constancias sobre la difusión que se hizo de la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria celebrada el 5 de mayo de 2024, a través de aparatos de sonido comunitarios, radiodifusora y redes sociales.

XXI. Registro y publicación del Dictamen por el que se identifica el método de elección de autoridades municipales. El 8 de octubre de 2024, mediante

Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-73/2024²², el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación del Dictamen por el que se identifica el método de elección de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento al Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2024, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-001/2024²³ que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento.



XXII. Solicitudes de coadyuvancia a la DESNI. Mediante oficios MSBC/2024/00067, MSBC/2024/00072 y MSBC/2024/00076 recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 8, 12 y 26 de noviembre de 2024, en forma primigenia mediante correo electrónico y posterior en forma física, identificados mediante folio 012862, 012869, 013010, 0013186 y 013558, el Presidente Municipal solicitó la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas a efecto que puedan contar con la presencia de una comisión durante el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria, a realizarse el 10 y 17 de noviembre, y 1 de diciembre de 2024, y puedan así despejar las dudas que pudieran surgir.

XXIII. Respuesta a colaboraciones solicitadas. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2483/2024, IEEPCO/DESNI/2508/2024 y IEEPCO/DESNI/2540/2024, de fechas 9, 15 y 27 de noviembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, informó a la autoridad municipal sobre la colaboración con personal adscrito, únicamente como observadores electorales en las Asambleas Comunitarias.

XXIV. Informe de fecha de elección. Mediante oficio MSBC/2024/00077, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de noviembre de 2024, identificado mediante folio 013666, el Presidente Municipal de San Baltazar Chichicápam, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que la elección de sus autoridades municipales se llevó a cabo el 10 de noviembre y 1 de diciembre de 2024 en la Casa de Cultura de la Cabecera Municipal.

XXV. Informe de difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de noviembre de 2024. Mediante oficio MSBC/2024/00084, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de diciembre de 2024, identificado mediante folio 014041, la Secretaria Municipal de San Baltazar Chichicápam, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la difusión y publicidad de la elección de sus autoridades municipales celebrada el 10 de noviembre de 2024 en la Casa de Cultura de la

²² Disponible para su consulta en www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2024/GIEEPCO_CG_SNI_73_2024.pdf

²³ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2024/GAIEEPCO_CG_SNI_73_2024.pdf

Cabecera Municipal, anexando evidencia fotográfica de las actuaciones realizadas.

XXVI. Documentación de la primera elección ordinaria 2024 bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas. Mediante oficio número MSBC/2024/00083 de fecha 13 de diciembre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de diciembre de 2024, identificado con número de folio 014042, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la elección ordinaria por Sistemas Normativos Indígenas de las concejías al Ayuntamiento celebrada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fechas 10 de noviembre y 1 de diciembre de 2024, y que consta de lo siguiente:

GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM

1. Copia certificada de convocatoria para la elección de las autoridades municipales, de fecha 21 de octubre de 2024, emitido por las autoridades municipales de San Baltazar Chichicápam, para la celebración de la Asamblea General Comunitaria celebrada el 10 de noviembre de 2024.
2. Copia certificada de Acta de Asamblea General Comunitaria de Nombramiento de las Autoridades Municipales de San Baltazar Chichicápam, que fungirán durante el periodo 2025-2027, iniciada el 10 de noviembre de 2024 y concluida el 1 de diciembre de 2024, con sus respectivas listas de asistencia.
3. Copias simples de credenciales de elector para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
4. Copias simples de actas de nacimiento, expedidas a favor de las personas electas.
5. Originales de Constancias de origen y vecindad, expedidas por el Secretario Municipal de San Baltazar Chichicápam, a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 10 de noviembre inició la Asamblea General Comunitaria para el nombramiento de las concejías del Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam, ese mismo día decretaron un receso y reanudaron el 1 de diciembre de 2024, que fungirán por el periodo de 3 años comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. Registro de Asistencia.
2. Verificación del Quórum legal.
3. Instalación legal de la Asamblea
4. Nombramiento de la Mesa de los Debates.
5. Lectura del Acta Anterior
6. Presentación del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-001/2024
7. Modalidad de elección.

8. Nombramiento de los integrantes a concejales del Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca para el periodo 2025-2027.
9. Clausura de la Asamblea General.



XXVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁴ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no aparecen en dicho registro.

XXVIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁵ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no aparecen en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁶.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER,

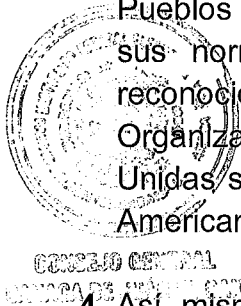
²⁴ Consultado con fecha 23 de diciembre de 2024 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

²⁵ Consultado con fecha 23 de diciembre de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

²⁶ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁷, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural.
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

²⁷ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁸, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁹ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*, Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de Junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁹ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección por Sistemas Normativos Indígenas, iniciada el 10 de noviembre de 2024 y concluida el 1 de diciembre de 2024, celebrada en el municipio de San Baltazar Chichicápam, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que no realizan actos previos a la elección de las concejalías.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:




- I. La autoridad municipal emite la convocatoria en forma escrita, en caso que no convoque, puede convocar el Alcalde Constitucional o el Consejo de Ancianos (personas caracterizadas de la comunidad)
- II. La convocatoria se da a conocer a la comunidad por micrófono (perifoneo), en radio, en la red social Facebook y por la aplicación de mensajería instantánea de WhatsApp.
- III. Se convoca a personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, avecindadas, radicadas fuera de la comunidad y migrantes.
- IV. La asamblea de elección de sus autoridades se celebra a inicios del mes de octubre, en la Casa de la Cultura o en el Parque Municipal.
- V. Las autoridades facultadas para instalar la Asamblea electiva son la autoridad municipal, el Alcalde Constitucional o el Consejo de Ancianos.
- VI. Eligen una Mesa de los Debates, integrada por una Presidencia, Secretaría y 3 Escrutadores, quien se encarga de la conducción de la Asamblea de elección de las concejalías.
- VII. La Presidencia de la Mesa de los Debates puede recaer en la persona que ocupe la Presidencia Municipal en ese momento.
- VIII. Las personas candidatas son propuestas por opción múltiple y la ciudadanía emite su voto mediante pizarrón.
- IX. Participan en la elección personas originarias del municipio que vivan dentro o fuera de la Cabecera municipal y personas migrantes.
- X. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas. Las personas avecindadas solo tienen derecho al voto.
- XI. Se levanta el acta correspondiente en la que firman las autoridades y ciudadanía asistente.
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO).

14. Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-001/2024 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo en el Municipio de San Baltazar Chichicápam.

15. Esto es así porque, la convocatoria a la Asamblea electiva fue emitida y dada a conocer a partir del día 21 de octubre de 2024, en forma escrita por la autoridad municipal, difundida mediante perifoneo y en las redes sociales Whatsapp y Facebook; de esto, exhibe la constancia respectiva la Secretaria Municipal y

exhibe anexos fotográficos de fecha 13 de diciembre de 2024, con los cuales se acredita la difusión, lo cual es conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de San Baltazar Chichicápam, otorgando certeza y legalidad del acto.



16. El día de la Asamblea de Elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento para el periodo de tres años comprendido del 2025-2027, el Presidente municipal, en uso de la voz, dio la bienvenida a los asistentes de la Asamblea de nombramiento de las autoridades municipales atendiendo al cambio de régimen a Sistemas Normativos Indígenas; una vez verificada las listas de registro de asistencia se encontraban presentes al inicio de la asamblea 756 personas de las cuales 170 mujeres y 586 hombres, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia, se verificó la presencia de **804 personas de las cuales 278 fueron mujeres y 526 fueron hombres.**

17. Acto seguido el Presidente Municipal, puso a consideración de la Asamblea las listas de asistencias, las cuales fueron aprobadas por unanimidad y, en consecuencia, declaró la existencia del quórum legal; continuando con el uso de la voz, siendo las once horas con seis minutos del día 10 de noviembre de 2024, instaló legalmente la Asamblea General Comunitaria.

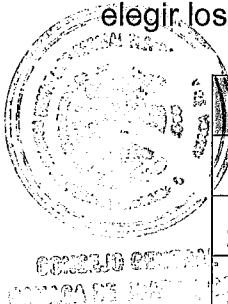
18. Una vez que fueron aprobados en forma unánime por la asamblea los puntos del Orden del Día, continuaron con el nombramiento de la Mesa de los Debates, determinando la Asamblea que los nombramientos se realizaran en forma directa, la cual quedó integrada por un Presidente, un Secretario y cuatro Escrutadores, quienes se hicieron cargo de la conducción de la Asamblea.

19. Continuando con el desarrollo de la Asamblea, el Presidente de la Mesa de los Debates, otorgó lectura del acta de Asamblea de fecha 5 de mayo de 2024, determinando los asambleístas la aprobación por mayoría de votos de la mencionada acta.

20. En lo que respecta al Punto seis del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates presentó ante la Asamblea el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-001/2024 y otorgó lectura de las partes sustanciales del proceso de elección, así mismo, informó que el Dictamen fue publicitado para consulta en los lugares comunes del Municipio y que el mencionado Dictamen puede solicitarse ante el Instituto Estatal Electoral, por lo que, solicitó la dispensa de lectura de la totalidad del Dictamen y fue aprobado por mayoría de votos.

21. Acto seguido en cumplimiento al Séptimo Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates, informó a los asambleístas que la finalidad de la

reunión es el nombramiento de las autoridades municipales que fungirán en el Ayuntamiento para el periodo 2025-2027, ahora por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, así como el respeto a la paridad de género y los requisitos que deben de cumplir las candidaturas a contender, mencionando los cargos a elegir los cuales son los siguientes:



NO	CARGOS A ELEGIR
1	PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL PROPIETARIO
2	PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL SUPLENTE
3	SÍNDICO O SINDICA MUNICIPAL PROPIETARIO
4	SÍNDICO O SINDICA MUNICIPAL SUPLENTE
5	REGIDOR O REGIDORA DE HACIENDA PROPIETARIO
6	REGIDOR O REGIDORA DE HACIENDA SUPLENTE
7	REGIDOR O REGIDORA DE EDUCACIÓN PROPIETARIO
8	REGIDOR O REGIDORA DE EDUCACIÓN SUPLENTE
9	REGIDOR O REGIDORA DE SEGURIDAD (POLICÍA) PROPIETARIO
10	REGIDOR O REGIDORA DE SEGURIDAD (POLICÍA) SUPLENTE
11	REGIDOR O REGIDORA DE ECOLOGÍA PROPIETARIO

22. En ese punto el Presidente de la Mesa de los Debates, pone a consideración de la Asamblea el método de elección de las concejalías al Ayuntamiento, con respecto al nombramiento de sus autoridades municipales, realizadas las propuestas se obtuvieron los siguientes resultados:

NO	PROPUESTAS	VOTOS
1	ELECCIÓN MEDIANTE VOTACIÓN ABIERTA A TRES MOMENTOS	16
2	ELECCIÓN MEDIANTE VOTACIÓN CERRADA A 15 ELEMENTOS	94
3	ELECCIÓN MEDIANTE VOTACIÓN DIRECTA A UN VOTO EN TANDA DE 5 ELEMENTOS	626

23. Una vez que la asamblea determinó el método de elección para el nombramiento de las autoridades municipales el siguiente: **votación directa a un voto en tandas de 5 elementos por cargo de elección, utilizando las listas de**

registro de asistencia de los asambleístas presentes, mismo que el Presidente de la Mesa de los Debates llamara uno a uno, de cada una de las tres Secciones que integran el municipio, conforme a los resultados obtenidos la candidatura que obtenga el mayor número de votos fungirá como propietario y el segundo con mayor número de votos, fungirá en la suplencia de la concejalía.

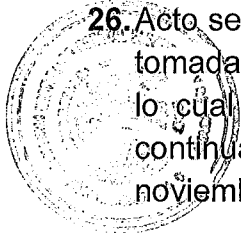
24. Continuando con el desarrollo de la asamblea, en el Punto Octavo del Orden del Día, respecto al nombramiento de los integrantes a las concejalías del Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam para el periodo 2025-2027, el Presidente de la Mesa de los Debates, siendo las catorce horas informó la asistencia de 872 asistentes de los cuales 264 mujeres y 609 hombres³⁰, enseguida, solicitó realizaran las propuestas para el cargo de la Presidencia Municipal, considerando para esta concejalía proponer cinco hombres y cinco mujeres, así como la alternancia de los cargos entre hombres y mujeres una vez realizadas las propuestas, emitidas las participaciones de las candidaturas ante la asamblea comunitaria, y emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados.

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	RENÉ MENDOZA PÉREZ	323
2	TRANQUILINO PÉREZ	31
3	ANTONIO DANIEL HERNÁNDEZ	21
4	JULIO SAN GERMÁN ROSARIO	288
5	ABEL GARCÍA	17
6	ISELA GARCÍA SAN JUAN	5
7	MARCELINA ALTAMIRANO CONCHA	2
8	VIRGINIA LÓPEZ VÁSQUEZ	1
9	MARGARITA CASTRO SANTIAGO	2
10	GLORIA CARRANZA ALTAMIRANO	2

25. Una vez concluidas las votaciones de las tres Secciones que componen el municipio, siendo las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos, en uso de la voz el Presidente de la Mesa de los Debates, informó a la asamblea los resultados obtenidos y declarando a los ganadores en los cargos de concejal propietario y suplente de la Presidencia Municipal, de la siguiente manera.

³⁰ Conforme a una revisión a las listas de asistencia se verificó la presencia de 804 personas de las cuales 278 fueron mujeres y 526 fueron hombres.

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	RENÉ MENDOZA PÉREZ	JULIO SAN GERMÁN ROSARIO



26. Acto seguido el Presidente de la Mesa de los Debates, informó la determinación tomada por la Asamblea, atendiendo al agotamiento físico de los asistentes, por lo cual siendo las diecinueve horas, declaró el receso de la asamblea para continuar con el nombramiento de las autoridades municipales, el 17 de noviembre de 2024.

CONSEJO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM
17 de noviembre de 2024

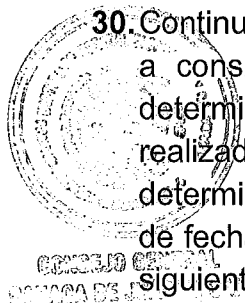
27. El 17 de noviembre de 2024, día acordado para continuar con los trabajos de la elección de las autoridades municipales que fungirán en el periodo 2025-2027, reunidas las autoridades municipales, los integrantes de la Mesa de los Debates y personas del Municipio de San Baltazar Chichicápam, presentes en el lugar designado para continuar con la asamblea, el Presidente de la Mesa de los Debates informó a los asistentes que de una revisión a las listas de asistencias, se cuenta con la presencia únicamente de 284 personas, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia se verificó la **presencia de 306 personas de las cuales 93 fueron mujeres y 213 fueron hombres.**

28. Ante esta situación, el Presidente de la Mesa de los Debates informó a la asamblea que no existe el quórum legal, previas las manifestaciones y propuestas de las personas asistentes, se determinó continuar con el receso de la asamblea de elección de las autoridades municipales y **reanudarla el 1 de diciembre de 2024, a las nueve horas.**

1 de diciembre de 2024

29. El 1 de diciembre de 2024, día acordado para continuar con los trabajos de la elección de las autoridades municipales que fungirán en el periodo 2025-2027, reunidas las autoridades municipales, los integrantes de la Mesa de los Debates y personas del Municipio de San Baltazar Chichicápam, presentes en el lugar designado para continuar con la asamblea, el Presidente de la Mesa de los Debates informó a los asistentes que de una revisión a las listas de asistencias, se cuenta con la presencia de 447 personas, por lo cual declaró la existencia del quórum legal, para continuar con los trabajos de la Asamblea para la continuidad de los trabajos respecto al nombramiento de los integrantes faltantes de las concejalías al Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam, para el periodo 2025-

2027, por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, empero, de una revisión a las listas de asistencia se verificó **la presencia de 445 personas de las cuales 177 fueron mujeres y 268 fueron hombres.**



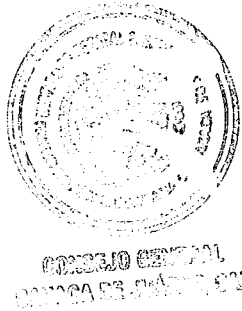
30. Continuando con la Asamblea el Presidente de la Mesa de los Debates, sometió a consideración de la Asamblea, el continuar con el método de elección determinado mediante Asamblea de fecha 10 de noviembre de 2024, una vez realizadas las manifestaciones de los asistentes y previa discusión la Asamblea determinó cambiar el método de elección propuesto en la Asamblea Comunitaria de fecha 10 de noviembre de 2024, realizadas las propuestas se obtuvieron los siguientes resultados:

NO	PROPUESTAS	VOTOS
1	VOTACIÓN POR PIZARRÓN UNO POR UNO	6
2	VOTACIÓN POR OPCIÓN MÚLTIPLE ABIERTA A 10 ELEMENTOS	31
3	VOTACIÓN A MANO ALZADA POR TANDAS DE 5 ELEMENTOS	342
4	VOTACIÓN POR MICRÓFONO UNO POR UNO	5

31. Siendo las once horas con cuarenta minutos del presente, el Presidente de la Mesa de los Debates procede con el nombramiento de los integrantes faltantes a concejalías del Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca, para el periodo 2025-2027, por el Régimen de Sistemas Normativos indígenas, respetando la paridad de género.

32. Por lo que, se informa que se continúa mediante votación a mano alzada, por tandas de cinco elementos de cada una de las concejalías a nombrarse, y se especifica que, por acuerdo de la asamblea, el candidato o la candidata ganador o ganadora de cada una de las concejalías a ser votadas, será el propietario de la misma y el segundo lugar será el suplente de la misma concejalía, salvo en el caso de la Regiduría de Ecología, conforme a su Sistema Normativo, solo elegirán a concejal propietario.

33. Acto seguido, el Presidente de la Mesa de los Debates pide a la asamblea realizar las respectivas propuestas para nombrar primeramente a la Sindicatura Municipal y posteriormente las Concejalías restantes para así tener al Ayuntamiento integrado, por lo que, una vez hechas las propuestas, realizadas las participaciones de las candidaturas ante la asamblea comunitaria y emitida la votación correspondiente, se obtuvieron los siguientes resultados:



SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ATANASIA VASQUEZ HERNÁNDEZ	78
2	ELIZABETH JUDID VASQUÉZ PÉREZ	233
3	VICENTA RÍOS ORTEGA	23
4	JUANA CARRANZA GARCÍA	40
5	IDALIA SAN JUAN LUIS	7

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	NARCISO SANTIAGO MENDOZA	72
2	ABEL GARCÍA	152
3	LORENZO ANTONIO VASQUÉZ SANJUAN	102
4	ABRAHAM GARCÍA SANTIAGO	48
5	JAVIER ALFONSO SÁNCHEZ ALTAMIRANO	15

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	VICENTA RÍOS ORTEGA	90
2	REINA HERNANDEZ REBOLLAR	80
3	IDALIA SAN JUAN LUIS	60
4	NELLY LÓPEZ CONCHA	38
5	CECILIA VELASCO	40

REGIDURÍA DE SEGURIDAD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	REY GARCÍA HERNANDEZ	140
2	JAVIER SAN JUAN SANTIAGO	93
3	JAVIER ALFONSO SÁNCHEZ ALTAMIRANO	6
4	NARCISO SANTIAGO MENDOZA	128
5	ABRAHAM GARCÍA SANTIAGO	17

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARGARITA CASTRO SANTIAGO	21
2	CECILIA VELASCO	42
3	JUANA CARRANZA GARCÍA	108
4	GLORIA CARRANZA ALTAMIRANO	70
5	IDALIA SAN JUAN LUIS	119

34. Una vez concluida la elección de las autoridades municipales, al no haber asuntos generales que tratar y agotados todos los puntos del Orden del Día,

siendo las catorce horas con cincuenta y un minutos del día de su inicio, el Presidente Municipal, quien funge también como Presidente de la Mesa de los Debates, clausuró la Asamblea General Comunitaria, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

35. Finalmente, conforme a su Sistema Normativo, las personas electas en los cargos, se desempeñarán por el periodo de tres años, es decir, del 1 de enero del 2025 al 31 de diciembre de 2027, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RENÉ MENDOZA PÉREZ	JULIO SAN GERMÁN ROSARIO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ELIZABETH JUDID VÁSQUEZ PÉREZ	ATANASIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ABEL GARCÍA	LORENZO ANTONIO VÁSQUEZ SANJUAN ³¹
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VICENTA RÍOS ORTEGA	REYNA HERNÁNDEZ REBOLLAR ³²
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	REY GARCÍA HERNÁNDEZ	NARCISO SANTIAGO MENDOZA
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	IDALIA SAN JUAN LUIS	NO ELIGIERON

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

36. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Baltazar Chichicápam, **alcanzo la paridad**, en términos de lo que dispone la fracción XX³³ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al ser un cabildo compuesto por seis concejalías propietarias y cinco concejalías suplentes, tres propietarias y dos suplencias serán ocupadas por mujeres es

³¹ En el acta de la Asamblea, aparece LORENZO ANTONIO VÁSQUEZ SAN JUAN, al realizar el cotejo con la Credencial para votar expedida por el INE, lo correcto es LORENZO ANTONIO VÁSQUEZ SANJUAN.

³² En el acta de la Asamblea, aparece REINA HERNÁNDEZ REBOLLAR, al realizar el cotejo con la Credencial para votar expedida por el INE, lo correcto es REYNA HERNÁNDEZ REBOLLAR.

³³ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

decir, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

37. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento y se respete su derecho al ejercicio del cargo. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

38. Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

39. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

40. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de

garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

41. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

42. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)³⁴ precisó que

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

43. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³⁵ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³⁶, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria, celebrada el 10 de noviembre concluyendo el 1 de diciembre de 2024, en el municipio de San Baltazar Chichicápam, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

³⁴ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

³⁵ Consultado con fecha 28 de diciembre de 2024 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

³⁶ Consultado con fecha 28 de diciembre de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

44. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas o ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

45. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

46. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

47. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

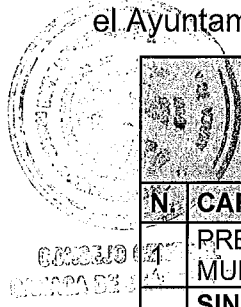
g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

48. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

49. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una **asistencia de 278 mujeres** y sin que

hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Baltazar Chichicápam.

50. Ahora bien, de los once cargos (6 propietarias y 5 suplencias) que en total se nombraron, cinco serán ocupados por mujeres, quedando integradas en el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:



MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ELIZABETH JUDID VÁSQUEZ PÉREZ	ATANASIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VICENTA RÍOS ORTEGA	REYNA HERNÁNDEZ REBOLLAR
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	-----
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	IDALIA SAN JUAN LUIS	NO ELIGIERON

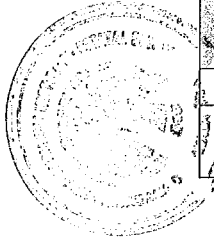
51. Como antecedente, en el proceso ordinario de elección de 2020-2021, bajo el régimen de Partidos Políticos se declaró la validez de la elección de las concejalías al Ayuntamiento. En este proceso, por el principio de mayoría relativa fueron electas seis mujeres en los diez cargos que conformaban la planilla, las cuales quedaron ubicadas de la siguiente manera:

MAYORÍA RELATIVA MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRIMER CONCEJAL	-----	-----
2	SEGUNDO CONCEJAL	IGNACIA VÁSQUEZ	MARINA VÁSQUEZ CHINCOYA
3	TERCER CONCEJAL	-----	-----
4	CUARTO CONCEJAL	YURIANA LUIS LÓPEZ	RUDDY HERNÁNDEZ VENEGAS
5	QUINTO CONCEJAL	ANA MARTÍNEZ DIEGO	SUSANA SANTIAGO.

52. En complemento, por el principio de representación proporcional, se integraron dos concejalías propietarias y dos concejalías suplentes, de las cuales una

propietaria y una suplencia fueron ocupadas por mujeres, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
N.	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE	PARTIDO AL QUE PERTENECE
1	-----	-----	PRI
2	JUANA CASTELLANOS LUIS	DOMINGA HERNÁNDEZ RAMÍREZ	MORENA



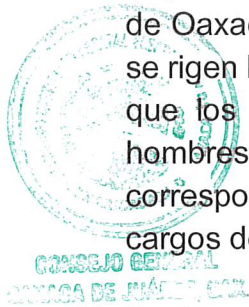
53. De los resultados de la primera elección que se califica bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, comparado con el proceso electoral ordinario 2020-2021, llevado a cabo por el régimen de Partidos Políticos, se puede apreciar que disminuyó el número de personas que participaron en la elección, sin embargo, la Asamblea celebrada el 10 de noviembre y 1 de diciembre del año 2024, alcanzó la paridad en las propietarias y la paridad con la mínima diferencia en las suplencias, como se muestra en el siguiente cuadro:

	PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS	ASAMBLEA ORDINARIA 2024 RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS
TOTAL, DE ASISTENCIA	1826 ³⁷	804
MUJERES PARTICIPANTES	-----	278
TOTAL, DE CARGOS	14	11
MUJERES ELECTAS	8	5

54. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Baltazar Chichicápam, según se desprende de su Asamblea de elección celebrada el 10 de noviembre y 1 de diciembre del año 2024, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género**, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

³⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/computos2020/concejales.html>

55. Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca³⁸ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.



56. Por lo que ahora, tomando en consideración lo resuelto el 13 de marzo de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, respecto de la invalidez del Decreto 698, y al subsistir en sus términos el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 que establece el plazo para alcanzar la paridad, la integración paritaria de los Ayuntamientos se torna obligatoria a partir del año 2023 y la Asamblea que se califica está ajustada a ello por alcanzar la paridad.


57. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Baltazar Chichicápam, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³⁹.

58. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conforme a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

³⁸ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

³⁹ Véase el documento *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

59. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.



60. Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

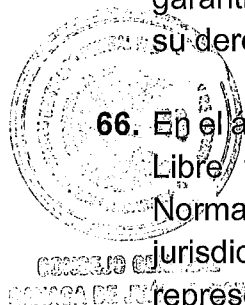
61. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

62. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

63. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

64. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

65. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.



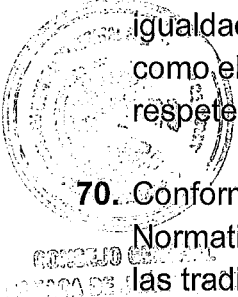
66. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

67. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

68. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

69. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el

derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.



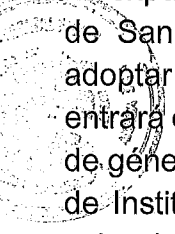
70. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

71. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

72. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

73. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*



74. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Baltazar Chichicápam, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

75. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

76. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

77. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

78. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas y ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

79. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

80. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Baltazar Chichicápam, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de noviembre y concluida el 1 de diciembre de 2024; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el periodo de tres años que comprende del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RENÉ MENDOZA PÉREZ	JULIO SAN GERMÁN ROSARIO

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ELIZABETH JUDID VÁSQUEZ PÉREZ	ATANASIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ABEL GARCÍA	LORENZO ANTONIO VÁSQUEZ SANJUAN
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VICENTA RÍOS ORTEGA	REYNA HERNÁNDEZ REBOLLAR
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	REY GARCÍA HERNÁNDEZ	NARCISO SANTIAGO MENDOZA
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	IDALIA SAN JUAN LUIS	NO ELIGIERON

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Baltazar Chichicápam, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades




electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA **E.D DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**



ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ **LUISA REBECA GARZA LÓPEZ**

CONSEJO GENERAL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
OAXACA DE JUÁREZ